



10-9633-9-5

CGP/032/90

Santiago, Marzo 29 de 1990

Señor
Francisco Cumplido Cereceda
Ministro de Justicia
Presente

De mi consideración:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, le adjunto documento enviado por el Sr. Mario R. Páez Boggioni, recibido en la Presidencia.

Saluda atentamente a usted,

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete

CBE/ppc

c.c.: Arch.Corr.Correspondencia

nes similares del proceder del Sr Contralor General, que ha dictaminado contra derecho en otros requerimientos personales, sin indicar razones jurídicas que lo justifiquen, lo que le sugiere que la actitud denunciada no ha sido única durante los años de autoritarismo militar.

El artículo 48^o número 2, letra C de la Constitución Política, establece la capacidad de la Cámara de Diputados de declarar si ha o no lugar las acusaciones en contra del Sr Contralor General, por notable abandono de sus funciones, como podría calificarse este proceso.

- 3.- Su Excelencia, en su calidad de Abogado y Profesor de Derecho Administrativo, ratificará indudablemente la validez de los siguientes conceptos, que corresponden a la Doctrina Administrativa, establecida en innumerables Jurisprudencias de Contraloría General, en el pasado:

" La autoridad administrativa debe invalidar los actos emitidos con infracción legal o basados en errores de hecho que afecten los presupuestos jurídicos que los hicieron admisibles, sin que el transcurso del tiempo obste al ejercicio de esta potestad!"

" La Invalidación supone la existencia de un acto contrario a derecho, acto que debe ser dejado sin efecto por la autoridad competente, para restablecer el orden jurídico quebrantado."

" La Invalidación, según lo ha sostenido reiteradamente Contraloría General, es la sanción al acto administrativo que adolece de una irregularidad, evento en el cual el acto de contrario imperio que la materialice, retrotrae sus efectos, en principio, hasta la fecha del acto viciado."

Por lo expresado, el Decreto de Interior N^o 1924 de Diciembre de 1989, viciado de inconstitucionalidad, debería ser invalidado por su Excelencia, por ser de su competencia, para restablecer el orden jurídico.

- 4.- El suscrito considera adecuado, en beneficio de la síntesis, no repetir la fundamentación del criterio jurídico sustentado, que se encuentra desarrollado en detalle en las presentaciones N^{os} 0290 y 4405 a Contraloría General, que se adjuntan. A su vez, piensa que la falta de argumentos para el rechazo de esta tesis, de parte del Sr Contralor General, se desprende con claridad y objetividad del análisis de los dictámenes N^{os} 04244 y 034287, que también se adjuntan a esta solicitud. También se permite informar a su Excelencia, que ha considerado importante el poner en conocimiento de esta situación de ilegalidad a los Sres Presidentes de la Cámara de Diputados y Senado recientemente elegidos, por lo que les está remitiendo copia de este documento y sus anexos.

Esperando haber cumplido con su obligación ciudadana de aspirar la aplicación irrestricta de las normas constitucionales; con la tranquilidad que da los deseos públicamente expresados por su Excelencia, de no apartarse nunca del derecho, espera que podrá resolver con rigor jurídico este requerimiento.

Lo saluda muy respetuosamente,

Mario R. Pérez Roggioni

Caró Ident. N^o 3.398.777-73

Simón Bolívar 6739 La Reina